

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 14 de mayo de 1947

Núm. 134

### SUMARIO

	Págs.		Págs.	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>				
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén don Antonio Alvarez de Morales .....	2818	Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, doña Enriqueta de Grandes Urosa .....	2822	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO:</b>				
Orden de 12 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Gregori Llopis contra Orden de la Dirección General de Marruecos y Colonias de 21 de febrero de 1946 .....	2818	Orden de 29 de abril de 1947 por la que se confirma con carácter definitivo, consolidando todos sus derechos, al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Luis Giráldez de la Helguera .....	2822	
Otra de 12 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Giavina contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1946 .....	2819	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Rectificación a la Orden ministerial de 7 de mayo de 1947 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes, sobre reajuste de la plantilla de Corredores oficiales de Comercio .....				2823
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Orden de 3 de mayo de 1947 por la que se dispone el registro en la Inspección General de Farmacia de insecticidas «D. D. T.» y productos similares .....	2820	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Otra de 12 de mayo de 1947 por la que se rectifica la fecha de admisión de instancias con objeto de cubrir 500 vacantes existentes en Policía Armada y de Tráfico .....	2820	Orden de 21 de marzo de 1947 por la que se concede a la entidad «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.» la admisión temporal de pieles cabrias para fabricación de «dóngolas» .....	2822	
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se resuelve el concurso voluntario de trasladados de Celadores y Maquinistas Sanitarios de Puertos y Fronteras .....	2820	Otra de 21 de abril de 1947 por la que se readmite al servicio del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Manuel Arqued Deste .....	2823	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 16 de abril de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villalón de Campos (Valladolid) a doña Concepción Planas Utrilla .....	2821	Otra de 30 de abril de 1947 por la que se concede a la entidad «Comercial e Industrial de Productos Agrícolas, S. L.» la admisión temporal de raiz de manílo para su transformación en harina ozonizada, con destino a la exportación .....	2824	
Otra de 16 de abril de 1947 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente judicial a don José Luis Crespo Alvarez .....	2821	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Otra de 16 de abril de 1947 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente judicial a don Antonio Leal Mairén .....	2821	Orden de 15 de abril de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 13 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Local de Fomento Pecuario de Villanueva de Argecilla (Guadalupe), contra Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1944, sobre aprovechamiento de pastos .....	2825	
Otra de 17 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), don Hermenegildo Alegre Lázaro .....	2821	Otra de 21 de abril de 1947 por la que se nombra Portero Mayor, de primera clase, en turno de libre designación, a don Carlos Ortega López .....	2826	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se declara que Crisanto Fernández Gómez no sufre en la actualidad pena accesoria alguna, que pueda serle remitida .....	2821	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio José Monzón Díaz, Secretario del Juzgado de Paz de Vega de San Mateo (Las Palmas) .....	2821	Orden de 10 de abril de 1947 por la que se concede a don Francisco Benito Delgado el título de Ingeniero industrial «honoris causa» .....	2825	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Manuel Piñeiro Graña, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas (Pontevedra) .....	2821	Otra de 24 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales .....	2825	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que reintegra al servicio activo el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don José María Cenarro Martínez .....	2822	Otra de 29 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico formulado por la Escuela Especial de Ingenieros Navales .....	2826	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se confirma con carácter definitivo, consolidando todos sus derechos, al		Otra de 30 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico formulado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes .....	2826	
		Otra de 30 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, para el actual ejercicio económico .....	2826	
		Otra de 3 de mayo de 1947 por la que se aprueban los presupuestos de ingresos y gastos formulados por las		

	Págs		Págs.
Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona para el ejercicio económico actual ... ..	2826	Avisó oficial por el que se hace público que el Delegado general para España de la Sociedad de seguros «Guardian Assurance Company Ltd.» ha otorgado sustitución de mandato a favor de doña Isabel Ansoleaga Sñ ... ..	2829
Orden de 3 de mayo de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ... ..	2826	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Convocando concurso para la adjudicación de 3.700 toneladas métricas de turró de cacao desgrasado ... ..	2830
Otra de 9 de mayo de 1947 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias sobre convalidación de estudios extranjeros ... ..	2826	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para la provisión de Escuelas de Navarra ... ..	2830
Otra de 9 de mayo de 1947 por la que se dan normas para la tramitación de expedientes que se refieran a gastos presupuestarios ... ..	2826	Aprobando la devolución de la fianza constituida al contratista en la construcción de las Escuelas unitarias de Angüés (Huesca) don Antonio Morte Guillén ... ..	2832
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don José Ignacio Mirabet Matheu para derivar el caudal que se indica del arroyo Retuerta ... ..	2832
<b>GOBERNACION</b> Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cabeza del Buey y su estación férrea ... ..	2827	(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de estación de afloros en el río Murtigas (Huelva) ... ..	2832
<b>JUSTICIA.</b> —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 27 de marzo de 1947, en el recurso gubernativo interpuesto por don Mateo Sánchez Rosique contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cartagena a cancelar una mención ... ..	2827	<b>ANEXO AL NUMERO 121.—MINISTERIO DE HACIENDA.</b> —Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A. Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.—B. Idem id. sobre el Azúcar.—C. Idem id. sobre la Achicoria.—D. Idem id. sobre la Cerveza.—Fascículo décimocuarto (páginas 93 a 100).	
<b>HACIENDA.</b> —Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Caja», instituida en la Facultad de Medicina de Madrid, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ... ..	2829	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>Dirección General de Seguros.</b> —Avisó oficial por el que se hace público el nombramiento de don José María Porras Rodríguez como Delegado general para España de la Compañía inglesa de seguros «Legal General Assurance Society, Ltd.» ... ..	2829		

## Gobierno de la Nación

### Presidencia de las Cortes Españolas

**DISPONIENDO** la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén don Antonio Alvarez de Morales.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén don Antonio Alvarez de Morales, se dispone

su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

### Presidencia del Gobierno

**ORDEN** de 12 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Gregori Llopis contra Orden de la Dirección General de Marruecos y Colonias de 21 de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Jaime Gregori Llopis contra resolución de la Dirección General de Marruecos y Colonias de 21 de febrero de 1946, relativa a la diferencia de haberes que le corresponden por servicios

prestados en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1946 don Jaime Gregori Llopis se dirigió a la Presidencia del Gobierno solicitando que le fuera satisfecha la diferencia de haberes entre la retribución percibida por él, en el cargo de Jefe de la Sección de Presupuestos de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos y la que le correspondía a dicha plaza conforme al Presupuesto de la Zona para el año 1944, que atribuía a dicho destino la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; y que informada la petición por la Abogacía del Estado fué denegada por la Dirección General de Marruecos y Colonias con fecha 21 de febrero de 1946, por entender que el nombramiento y credencial de dicho funcionario no fueron en-

tonces de Jefe de Administración de tercera clase, sino de Jefe de Negociado de primera clase;

Resultando que dicha resolución denegatoria fué notificada al interesado, llevando el escrito que se le comunicó el sello de salida de la Dirección General de Marruecos y Colonias de 22 de febrero de 1946;

Resultando que contra esa resolución interpuso don Jaime Gregori Llopis recurso de reposición, por escrito fechado en 20 de abril de 1946, sin que se comunicase al recurrente resolución alguna relativa al mismo, por lo cual, y transcurrido el plazo correspondiente, presentó con fecha 13 de junio de 1944 el actual recurso de agravios, que ha sido sometido a informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias y luego al dictamen del Consejo de Estado;

Resultando que en la tramitación del

presente recurso se han observado por parte de la Administración las prescripciones legales.

Visto: El artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 13 de junio del mismo año;

Considerando que para que pueda entrar en el fondo del recurso de agravios y estimarse si la pretensión del recurrente debe ser estimada o rechazada es, ante todo, indispensable que, por parte de aquél, se hayan cumplido los requisitos exigidos por la Ley para la interposición de tales recursos y que tanto estos como los que les son previos estén presentados dentro de los plazos legales;

Considerando que en el caso presente la resolución recurrida fué comunicada al interesado por la Dirección General de Marruecos y Colonias llevando el sello de salida del escrito en que se le comunicó la fecha de 22 de febrero de 1946, y que el recurso previo de reposición contra dicha resolución no fué presentado hasta el 20 de abril siguiente, en que aparece fechado el escrito en el que se interpuso; es decir, mucho después de transcurrido el plazo de quince días que señala taxativamente el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, para que pueda ser admitido tal recurso de reposición;

Considerando que al venir a quedar incumplido el requisito ineludible de la existencia de un recurso previo de reposición presentado dentro de plazo no puede admitirse el presente recurso de agravios, que debe ser rechazado sin entrar en el análisis de la fundamentación del mismo ni decidir, por consiguiente, la razón que en cuanto al fondo pueda asistir al recurrente.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Se declara improcedente el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Gregori Llopis contra resolución de la Dirección General de Marruecos y Colonias de 21 de febrero de 1946 relativa a la diferencia de haberes que le corresponden por servicios prestados en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. I. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Giavina contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis López Giavina contra Orden de esa Presidencia fecha 28 de febrero de 1946;

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1946 se ascendió por antigüedad a don Bruno Vega Rodríguez, número uno de los Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo, a Jefe de Negociado de tercera clase;

Resultando que contra dicha Orden interpuso recurso de reposición, en 22 de marzo, don Luis López Giavina, funcionario del mismo Cuerpo, pidiendo la revocación de tal Orden, alegando que es el número uno de la categoría de Oficiales primeros desde 1.º de enero de 1944, en tanto que el ascendido señor Vega es el número dos de la propia categoría, sin que, a juicio del recurrente, obste a su pretensión el hecho de haberle sido concedida la excedencia voluntaria por otra Orden de la misma Presidencia de 4 de febrero de 1946, ya que esta última disposición no es firme y ha sido impugnada por el recurrente mediante el correspondiente recurso de agravios, que se encontraba aún sin resolver en el momento de interponer el que ahora se examina;

Resultando que en 5 de abril el Negociado propuso desestimar el recurso de agravios interpuesto contra la Orden de 28 de febrero, por entender que el señor Giavina se encuentra en la situación de excedente voluntario, y no en la de excedente forzoso, desde 24 de octubre de 1945, en virtud de la Orden de 4 de febrero de 1946, por lo que, a partir de tal fecha, no le es de abono el tiempo transcurrido a efectos de antigüedad, según dispone el artículo 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en tanto que el señor Vega Rodríguez ha mejorado su antigüedad con el tiempo transcurrido; añadiendo que, si bien la Orden de 4 de febrero no es aún firme, ello no impide la ejecución de los ascensos que se produzcan entretanto;

Resultando que, confirmado el anterior acuerdo del Negociado, fué comunicada en 10 de abril al señor López Giavina, que en 3 de mayo de 1946 recurrió en agravio, fundándose en los

misimos razonamientos anteriores, al tiempo que trata de demostrar que la Orden de 4 de febrero, que le concedió la excedencia voluntaria, carece de fundamento, no entrando el Consejo en las consideraciones que en este sentido hace el interesado por haberse tramitado el correspondiente recurso de agravios sobre la procedencia o no de esta última Orden;

Resultando que sobre el recurso de agravios primeramente citado informó la Sección de Personal de la Presidencia en el sentido de que no ha lugar al referido recurso, basándose en tener concedida el señor López Giavina la excedencia voluntaria por la anterior Orden de 4 de febrero;

Resultando que el expediente, así tramitado, fué remitido a informe de este Consejo, el cual, estimando que la cuestión planteada en el recurso no podía resolverse sin conocer la decisión recaída en el anterior, de la cual dependía en definitiva la situación administrativa del señor Giavina, se limitó a solicitar le fuese comunicada en su día tal decisión;

Resultando que por Orden de esa Presidencia de 25 de noviembre de 1946, se ha remitido de nuevo el expediente al Consejo de Estado, acompañando copia de la resolución acordada por el Consejo de Ministros en 5 de julio de 1946, en la que, de acuerdo con lo informado en su día por el Alto Cuerpo consultivo, se desestima el recurso de agravios interpuesto por el señor López Giavina contra la Orden de 4 de febrero de 1946, que le concedía la excedencia voluntaria;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Luis López Giavina, Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Presidencia del Gobierno, contra Orden de dicha Presidencia de 28 de febrero de 1946, por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase a don Bruno Vega Rodríguez;

Considerando que en la tramitación del mismo se han observado todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, cumpliéndose también todos los extremos precisos, en cuanto a la materia, para la admisión del mismo;

Considerando que, por lo que hace al fondo, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1946, el señor López Giavina fué declarado excedente voluntario, Orden que en la actualidad es firme por no haber prosperado el recurso de agravios que contra

ello interpuso el ahora recurrente, por no ser susceptible de ningún otro;

Considerando que, según el artículo 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, «el tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación», por lo que si el tiempo que el señor López Giavina ha perdido, a efectos de antigüedad, como consecuencia de su situación de excedencia voluntaria, es suficiente para producir una mayor antigüedad en el señor Vega Rodríguez (y así se desprende del expediente y se acepta por el propio recurrente), la Orden de 28 de febrero de 1946 está dictada de acuerdo con las normas vigentes;

En consecuencia de lo expuesto, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. I. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1947 por la que se dispone el registro en la Inspección General de Farmacia de insecticidas «D. D. T.» y productos similares.

Ilmo. Sr.: En estos últimos años el descubrimiento de nuevos productos insecticidas ha originado una mayor demanda de aquéllos, elaborados principalmente a base de exaclorobenceno «606», diclorodifeniltriclorometilmetano (D. D. T.), Piretrina y Rutenonas y sus derivados, produciéndose como consecuencia de ello un fuerte movimiento comercial, que es necesario vigilar con el fin de garantizar la buena calidad de estos productos y que los usuarios no se vean perjudicados por gentes desaprensivas que lanzan al mercado aquéllos, sin ninguna intervención sanitaria y falseando en las etiquetas el contenido de principios insecticidas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los insecticidas utilizados en la higiene humana y veterinaria y principalmente los elaborados a base de exaclorobenceno «606», diclorodifeniltriclorometilmetano (D. D. T.), Piretrina y Rutenonas, para circular en el mercado deberán ser registrados previamente en la Sección de Registros Farmacéuticos de la Inspección General de Farmacia, dependiente de esta Dirección, y elaborados en Laboratorios debidamente autorizados.

Art. 2.º No podrán circular en el mercado estos insecticidas más que en los envases que hayan sido previamente aprobados por la Dirección General de Sanidad, en cuyas etiquetas se haga constar con toda claridad la concentración en tanto por ciento del principio activo y el precio a que han de ser vendidos al público.

Art. 3.º Todos los productos que se registren en virtud de lo dispuesto en esta Orden podrán ser vendidos en farmacias y droguerías, indistintamente, pero de acuerdo con lo ya legislado, quedará prohibida la venta en otros establecimientos no adecuados, muy especialmente en aquellos que se vendan o manipulen sustancias de comer y beber.

• Cuando por las características de su utilización tengan el carácter de especialidad farmacéutica, quedarán éstas sometidas a todas las prescripciones que regulan su venta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1947.

PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de mayo de 1947 por la que se rectifica la fecha de admisión de instancias con objeto de cubrir 500 vacantes existentes en Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por considerar atendibles las razones que han impulsado a esa Dirección General a interesar de mi autoridad la prórroga de la fecha fijada para la admisión de instancias, con objeto de cubrir 500 vacantes de Policías Armados, con arreglo al concurso anunciado por Orden de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93), y toda vez que con ello no se altera el espíritu de dicha convocatoria, he resuelto ampliar el plazo de admisión de instancias hasta el día 23 de los corrientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslados de Celadores y Maquinistas Sanitarios de Puertos y Fronteras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 6 de febrero último, para proveer entre funcionarios en activo servicio o en expectativa de destino, de la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras, diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas las peticiones formuladas por los concursantes, la Orden de convocatoria, la de 20 de febrero de 1941, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, nombrar:

Escala de Maquinistas: a don Joaquín Novés Blasco, para la vacante de la Estación Sanitaria Fronteriza de Port-Bou; a don José Cervantes López, para la vacante en los Servicios de Sanidad de Cádiz; a don José González Álvarez, para la ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife, y a don Jerónimo Pastor Cuenca, ídem íd. de Tarragona.

Escala de Celadores: A don Bartolomé Artero Mateos, para la vacante en los servicios de Sanidad de Melilla; a don José León García, para la ídem ídem de Castellón; a don Francisco García Baño, ídem íd. de Valencia; a don Juan Sáez Sánchez, ídem íd. de Ceuta; a don José Amengual Enseñat, ídem ídem de Valencia; a don Ricardo Ruzo Ibáñez, ídem íd. de Cádiz; a don Joaquín Díaz Barroso, ídem íd. de Huelva; a don Alonso Jerez Jerez, ídem íd. de Huelva; a don Francisco Sanz Marí, ídem íd. de Las Palmas; a don Norberto González Díaz, ídem íd. de Avilés; a don Isidro Aizpurtúa Susperregui, ídem íd. de Gandía; a don José Rodríguez Marichal, ídem íd. de Arrecife; a don Mariano Pastor Cuenca, ídem ídem de Vinaroz; a don Pedro Betancort Ribero, ídem íd. de Denia; a don Fernando Cervantes López, ídem íd. de Sevilla-Bonanza; a don Fernando Sánchez del Río, ídem íd. de Melilla; a don

Luis Salas Valle y don Fernando Agustín González García, ídem íd. de San Esteban de Pravia; a don Tomás Otero Berraquero, ídem íd. de Tarragona; a don Antonio González Álvarez, ídem ídem de Santa Cruz de la Palma; a don Francisco Otero González, ídem íd. de Sevilla Bonanza; a don Ricardo Alonso Martínez, ídem íd. de Bilbao; a don Mauricio Phirer Frías, ídem íd. de Castro Urdiales; a don Eugenio Vázquez Blanco, don José Pasto Freixe y a don José Manuel Romero Nevado, para tres de las plazas destinadas a eventualidades del servicio; cada uno de ellos con el haber anual que por su empleo en la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras, le corresponda y que se hará efectivo del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 21 de la sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de abril de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villalón de Campos (Valladolid) a doña Concepción Planas Utrilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 29 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo, a petición propia, al Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villalón de Campos (Valladolid), doña Concepción Planas Utrilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de abril de 1947 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente judicial a don José Luis Crespo Álvarez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Crespo Álvarez, Agente judicial del Juzgado de Instruc-

ción de Cangas de Ons, y de conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de abril de 1947 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente judicial a don Antonio Leal Mairén.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Leal Mairén, Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Osuna, y de conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), don Hermenegildo Alegre Lázaro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Hermenegildo Alegre Lázaro, Secretario del Juzgado Comarcal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se declara que Crisanto Fernández Gómez no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 56, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Cri-

santo Fernández Gómez, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en Pueblo de Cascabeles, de profesión Guardia Civil, en solicitud de rehabilitación, a efectos de reingreso, en su Cuerpo.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que extinguida la pena de un año y cuatro meses de prisión menor que le fué impuesta en vía de conmutación de la de doce años y un día de reclusión menor a que fué condenado por el Consejo de Guerra Permanente núm. 5 de Madrid, el 21 de octubre de 1939, en su número núm. 1.263, no existan accesorias que puedan serle remitidas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio José Monzón Díaz, Secretario del Juzgado de Paz de Vega de San Mateo (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Antonio José Monzón Díaz, Secretario del Juzgado de Paz de Vega de San Mateo (Las Palmas), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se declara jubilado forzoso a don Manuel Piñero Graña, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Manuel Piñero Graña, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas (Pontevedra), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de Primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don José María Cenarro Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Cenarro Martínez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones;

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Central del Puerto de Santa Marta (Cádiz), con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se confirma con carácter definitivo, consolidando todos sus derechos, al Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, doña Enriqueta de Grandes Urosa.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 2 de noviembre de 1940, y de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 21 de julio de 1942 y 12 de junio de 1946, vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de haber cumplido el requisito exigido en las Ordenes ministeriales que se citan, único que le faltaba para consolidar la categoría que ostenta actualmente con el carácter de Habilitado;

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo, como Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas, a doña Enriqueta de Grandes Urosa, consolidando todos sus derechos en la Escuela Técnico-Directiva de la Sección Femenina del mencionado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se confirma con carácter definitivo, consolidando todas sus derechos, al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Luis Giráldez de la Helguera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 22 de marzo próximo pasado, de haber aprobado las asignaturas en que

fué suspendido el Oficial de segunda clase de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones en el curso 1945-1946 don José Luis Giráldez de la Helguera, y conforme a lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1944 y 7 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo al mencionado Oficial, quien consolida todos sus derechos en la referida Escala del mencionado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden ministerial de 7 de mayo de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 del mismo mes, sobre reajuste de la plantilla de Corredores oficiales de Comercio.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden ministerial anteriormente aludida, a continuación se rectifica en su parte pertinente:

«Número 5.º Las plazas mercantiles a las que en la presente plantilla no se les asigna Corredor y no estén en la actualidad vacantes, quedarán amortizadas tan pronto se produzcan aquéllas. Las vacantes hoy existentes en plazas a las que se asigna menor número de Corredores que los que figuran en la plantilla que por la presente Orden se modifica y aquellas otras existentes en plazas que se suprimen, quedarán automáticamente amortizadas.»

En la inserción de la plantilla se asignan tres plazas a Berja, correspondiente al Colegio de Granada, en lugar de una plaza, que es la que en la actual plantilla se fija.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se concede a la entidad «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.» la admisión temporal de pieles cabrias para fabricación de «dórgolas».

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», entidad domiciliada en Barcelona, en la que so-

licita se le conceda, con carácter permanente, el régimen de admisión temporal para la importación de pieles cabrias, en bruto, con destino a la fabricación de «dórgolas» para la exportación;

Vistos los informes que se han emitido por diferentes organismos, que se muestran favorables a la admisión temporal pedida;

Resultando que con referencia a lo instado no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la concesión de admisión temporal de pieles cabrias para fabricación de «dórgolas», otorgada a la propia entidad solicitante, por Decreto de 13 de junio de 1942, que actualmente se encuentra caducada, ha de considerarse como de carácter tipo, y en ella puede basarse la admisión temporal que ahora se solicita, puesto que subsisten las condiciones en que se apoyaron los razonamientos por los que entonces se estimó conveniente la concesión, a los que puede agregarse actualmente la necesidad de obtener divisas y de facilitar la concurrencia en los mercados exteriores;

Considerando que, por encontrarse la fábrica donde ha de verificarse la transformación industrial de las pieles próxima a Barcelona, donde existe servicio permanente de la Renta de Aduanas, puede fiscalizarse debidamente dicha industrialización mediante el régimen de inspección, cuyo establecimiento en sustitución del de intervención está previsto por el artículo sexto del referido Decreto que otorgó la concesión tipo;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo ter-



cero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad mercantil «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de cabras, saladas secas y secas dulces, para la fabricación de «dórgolas», que habrán de destinarse, precisamente, a la exportación o entrada en Depósito franco.

2.º La importación de las expresadas pieles, y la exportación de las «dórgolas» con ellas obtenidas, se verificará por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación de las primeras materias importadas en las manufacturas que se indican tendrán lugar en la fábrica de la entidad beneficiaria de la concesión, que está situada en Mollet del Vallés (Barcelona).

4.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

5.º El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación y formulará las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión. La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, a este Ministerio para que, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resuelva lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse en el ejercicio futuro de la concesión.

6.º Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a las cuentas corrientes de pieles importadas al amparo de esta concesión habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo éstas verificarse en cualquier momento, dentro del plazo de vigencia señalado en el apartado quinto.

7.º Las mermas que sufren las pieles en su transformación quedan fijadas en el 86 por 100 para las que se importen

saladas secas y en el 81 por 100 para las secas dulces, como tipos máximos, estando incluido en estos porcentajes el pelo de cabra que se obtiene, calculado en un 18 por 100. Por consiguiente, cuando se trate de la clase de pieles primeramente citada, el rendimiento será de 14 kilogramos de «dórgolas» por cada 100 kilogramos de pieles, y para la clase mencionada en segundo lugar, de 19 kilogramos. A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará, en cada caso, los verdaderos rendimientos, así como las cantidades de desperdicios o residuos que, por tener existencia real y aprovechamiento económico, hayan de satisfacer, cuando no se exporten, los derechos arancelarios que correspondan a las cantidades equivalentes de mercancías importadas, a cuyo efecto expedirá las oportunas certificaciones.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá, previamente, plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

9.º Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, dictándose por el Ministerio de Hacienda las normas complementarias adecuadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se readmite al servicio del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Manuel Arqued Dieste.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Arqued Dieste, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, separado del servicio por Orden de 14 de junio de 1940, en

aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor y con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1940, en virtud de la cual don Manuel Arqued Dieste fué separado del servicio, y readmitir a dicho funcionario en el cargo que venía desempeñando de Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con las sanciones de traslado forzoso, prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, debiendo percibir sus haberes a partir de la fecha de la presente Orden y quedando destinado a prestar sus servicios a la Delegación de Industria de León.

2.º Que teniendo en cuenta las corridas de escalas que se han verificado en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, se coloque al señor Arqued Dieste en el Escalafón de dicho Cuerpo en la clase de Auxiliares de primera, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, entre don Mauricio Juan de la Escosura y Bertrand y doña Angela Montero y Rodríguez de Trujillo, con el número 8 bis, hasta tanto que se produzca vacante en dicha clase, en cuyo momento se amortizará con ocasión de ella el excedente que como consecuencia de su reingreso se produce en la plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

3.º Que como consecuencia de dichas corridas de escalas se le expida un título administrativo de Auxiliar de segunda clase, con antigüedad de 1.º de julio de 1941 y sueldo anual de 5.000 pesetas y otro de Auxiliar de primera clase con antigüedad de 11 de agosto de 1945 y el haber anual de 6.000 pesetas, que le hubiera correspondido de hallarse en activo, el primero sin efectividad económica y el de Auxiliar de primera clase con la fecha de la presente Orden.

4.º Que por incrementarse transitoriamente en una plaza más la plantilla de Auxiliares de primera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, se incoe el oportuno expediente a fin de obtener del Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito por 6.000 pesetas, importe de los haberes que anualmente corresponde percibir al señor Arqued Dieste, cuyo suplemento deberá figurar en el presupuesto de este Departamento hasta que se produzca vacante en la citada clase y se amortice con ocasión de ella el excedente producido.

5.º Que hasta tanto no tenga lugar la concesión del referido crédito, perciba don Manuel Arqued Dieste sus haberes con cargo a la Sección 16, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se concede a la entidad «Comercial e Industrial de Productos Agrícolas, S. L.» la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada, con destino a la exportación.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la entidad «Comercial e Industrial de Productos Agrícolas, S. L.», domiciliada en Madrid, en la que solicita que se le conceda, con carácter permanente, el régimen de admisión temporal para la importación de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos industriales, con destino a la exportación;

Vistos los informes que sobre la mencionada petición han emitido los organismos que reglamentariamente han sido consultados, favorables en su mayoría a la concesión de admisión temporal que se demanda, si bien en alguno de ellos se exponen observaciones sobre las dificultades que podrían presentarse para el aforo de la mercancía a importar, que se han tenido presentes al establecer los términos de la presente concesión;

Vistos los escritos que, en contra de la mencionada petición han presentado numerosos industriales dedicados a la fabricación de productos que utilizan la raíz de manioc como primera materia;

Resultando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo otorgada por Decreto de 7 de marzo del corriente año, a cuyas condiciones se ajusta el solicitante en su instancia;

Considerando que las operaciones que se pretende realizar al amparo del régimen de admisión temporal son beneficiosas para la economía nacional por la producción de divisas y de trabajo

que representan, así como por ventajoso aprovechamiento de los residuos de fabricación;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a la entidad «Comercial e Industrial de Productos Agrícolas, S. L.», domiciliada en Madrid, para importar, en régimen de admisión temporal, raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos industriales, que deberá destinarse a la exportación.

2.º Las importaciones de la primera materia expresada y las exportaciones de harina ozonizada se efectuarán por la Aduana de Bilbao, que se considera como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación de la raíz de manioc que se importa en el expresado régimen se verificará en la fábrica de la Sociedad beneficiaria, situada en Madrid, calle de Moratines, núm. 29.

4.º La concesión se otorga por un año, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, plazo que será prorrogable, a petición de la entidad beneficiaria, si de la información que se practique oportunamente por el Ministerio de Industria y Comercio resulta conveniente la continuación de aquella.

5.º Las exportaciones de harina ozonizada que se vayan realizando con cargo a la raíz de manioc importada habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las sucesivas importaciones de este último producto, las que podrán verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el apartado cuarto de esta Orden.

6.º A los efectos de la debida contabilización de esta admisión temporal se tendrá en cuenta que en la transformación industrial se produce un 5 por ciento de mermas de fabricación y queda un 23 por 100 de residuos leñosos, que se destinarán precisamente a la fabricación de piensos para la alimentación del ganado.

Por consiguiente, por cada cien kilogramos de harina ozonizada que se exporten han de darse de baja en la cuen-

ta corriente abierta en la Aduana matriz ciento treinta y ocho kilogramos ochocientos gramos de raíz de manioc importada.

Las mermas y desperdicios indicados han de considerarse tipos máximos, susceptibles de variación por las posibles diferencias de calidad, tanto de la primera materia como del producto fabricado, por lo que habrán de determinarse exactamente para cada expedición.

7.º La presente concesión se otorga en régimen de inspección, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas. Dicha inspección, mediante las comprobaciones y análisis que estime oportunos, determinará para cada expedición importada los verdaderos rendimientos en relación con lo consignado en el apartado sexto, debiendo adeudar los residuos leñosos los derechos correspondientes a la partida arancelaria, en la que, por su empleo, se encuentre tarifada la raíz de manioc importada.

8.º La entidad beneficiaria de esta concesión garantizará, a satisfacción de la Aduana, el importe de los derechos arancelarios máximos, y las demás exacciones que sean exigibles.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

10. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—  
P. D., Emilio de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 13 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Local de Fomento Pecuário de Villanueva de Argecilla (Guadalajara), contra Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1944, sobre aprovechamiento de pastos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 13 de marzo del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 741, interpuesto por la Junta Local de Fomento Pecuário de Villanueva de Argecilla (Guadalajara) contra Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1944, sobre aprovechamiento de pastos en el término municipal de Valfermoso de las Monjas, de la misma provincia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando las excepciones de falta de personalidad en la parte actora y de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la Junta Local de Fomento Pecuário de Villanueva de Argecilla contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1944, que desestimó el recurso interpuesto por la referida Junta contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería sobre aprovechamiento de pastos en el término municipal de Valfermoso de las Monjas, en la provincia de Guadalajara.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se nombra Portero Mayor, de primera clase, en turno de libre designación, a don Carlos Ortega López.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Portero Mayor de primera clase de este Departamento, y haciendo uso de la fa-

cultad conferida en el párrafo segundo del apartado segundo del artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en ascenso, Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles en este Departamento al Portero primero, que presta sus servicios en los Centrales del mismo, don Carlos Ortega López, con el sueldo anual de siete mil pesetas, con antigüedad y efectos económicos de 18

de marzo del corriente año, por reunir las condiciones que taxativamente se requieren para ser nombrado en turno de libre designación para el expresado cargo, con arreglo a la disposición anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se concede a don Francisco Benito Delgado el título de Ingeniero industrial «honoris causa».

Ilmo. Sr.: En atención a los relevantes y extraordinarios méritos contraídos por don Francisco Benito Delgado, cuya intensa y eficaz actuación profesional ha permitido la nacionalización de determinadas producciones industriales, especialmente en el campo de la Electrónica, lo que ha dado lugar a un considerable aumento en el desarrollo industrial de esta rama, con positivo beneficio de la economía nacional y elevación de nuestro prestigio en el exterior, y a fin de que sus desvelos patrióticos tengan el debido reconocimiento oficial,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, reunido en Junta extraordinaria, ha tenido a bien conceder a don Francisco Benito Delgado el título de Ingeniero Industrial «honoris causa».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos formulado para el año actual por la Escuela Especial de Inge-

nieros Industriales, de conformidad con la Ley de 13 de marzo de 1943, cuyo importe asciende en ambos conceptos a 87.574.73 pesetas para el Establecimiento de Barcelona; 151.663 para el de Bilbao, y 355.000 para el de Madrid.

Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación y disponer quede autorizada la distribución de dicho presupuesto en la forma que en el mismo figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico formulado por la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el actual ejercicio económico elevado por la Escuela Especial de Ingenieros Navales, que asciende a la suma de 154.200 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, y de conformidad con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico formulado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el actual ejercicio económico elevado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montas, que asciende a la suma de pesetas 231.000, tanto en ingresos como en gastos, y de conformidad con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, para el actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el actual ejercicio económico elevado por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, que asciende a la suma de 165.000 y 169.000 pesetas, respectivamente, tanto en ingresos como en gastos, y de conformidad con el informe de la Intervención General de Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de mayo de 1947 por la que se aprueba los presupuestos de ingresos y gastos formulados por las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona para el ejercicio económico actual.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos presentados por las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, para el ejercicio económico actual, que importan, tanto en ingresos como en gastos, 177.300 pesetas y 67.000 pesetas pa-

ra las Secciones de Arquitectura y Aparejadores de Madrid, respectivamente, y 48.310 y 62.990, para Arquitectura y Aparejadores, de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de mayo de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico formulado por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cuya suma asciende a 807.979,20 pesetas, por ambos conceptos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de mayo de 1947 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias sobre convalidación de estudios extranjeros.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales que concurren en algunos súbditos extranjeros, que cursan o pretenden cursar sus estudios en Centros españoles, aconsejan dictar algunas normas que faciliten eventualmente la aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

En consecuencia, este Ministerio acuerda:

1.º Previa autorización especial del Departamento podrán los Colegios Mayores oficiales o reconocidos y las Entidades o Establecimientos con fines análogos, presentar expedientes condicionales de convalidación de estudios extranjeros para los escolares en ellos inscritos, y a reserva de su posterior integración reglamentaria, sin más documentación que la

solicitud inicial acompañada de certificación expedida por el Centro autorizado en la que se especifique la situación académica del interesado con arreglo a las leyes de su país.

A la vista de ambos documentos la Subsecretaría acordará, para cada caso y sin más trámite, la incorporación que proceda y ordenará la inscripción correspondiente en el Establecimiento de que se trate, para que el alumno inicie o siga sus estudios normalmente. Cuando se trate del ingreso en Escuelas especiales, los interesados verificarán un examen de suficiencia, expresamente convocado para ellos, aunque reunieran las condiciones debidas conforme a la legislación de su nacionalidad.

2.º A la terminación de sus estudios, que habrán de ser realizados curso por curso, se podrá expedir a los alumnos comprendidos en esta Orden el correspondiente título con validez académica, pero sin efectos oficiales, si se trata de Facultades; y un diploma especial en el caso de Escuelas de Ingenieros y Arquitectura, que les acreditará como Ingenieros o Arquitectos libres.

Cuando se trate de alumnos a los que se les hubiera reconocido la validez parcial de estudios superiores, será obligatoria una revalida especial para cada caso, al terminar el grado correspondiente.

3.º La tramitación estrictamente reglamentaria de los expedientes de convalidación de estudios relativos a estos alumnos podrán continuarse, con plenos efectos legales, en cualquier momento, si los interesados aportan la documentación prevenida en el citado Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias. La resolución correspondiente determinará en cada caso lo que proceda en orden al acoplamiento de los efectos provisionales o limitados concedidos en los números anteriores con los que se previenen en la legislación general citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de mayo de 1947 por la que se dan normas para la tramitación de expedientes que se refieran a gastos presupuestarios.

Ilmo. Sr.: Suscitadas dudas y discrepancias entre algunas Secciones del Departamento sobre la tramitación de

expedientes que, por referirse a gastos presupuestarios, deben pasar por la de Contabilidad, oída la Asesoría Jurídica, a propuesta de la Subsecretaría, y entre tanto no se promulgue el nuevo Reglamento de Régimen Interior, Esté Ministerio dispone:

1.º Corresponderá a cada Sección del Departamento instruir los expedientes relativos a los servicios a su cargo, reuniendo en cada caso todos los antecedentes necesarios para su tramitación, proponiendo, cuando proceda, el informe de la Asesoría Jurídica y formulando su parecer en forma de propuesta.

2.º Si el expediente se refiere a créditos presupuestarios, la Sección lo pasará, con todos sus antecedentes, a la de Contabilidad y Presupuestos. Esta, luego de emitir su informe sobre la procedencia del gasto propuesto y existencia de crédito y consignación, lo remitirá a la Intervención de Hacienda para su fiscalización. Devuelto por la Intervención a la Sección de Contabilidad, ésta, si hubiera reparo de carácter económico, lo solventará, remitiéndolo, en cambio, a la Sección de origen, si los reparos fueran de índole administrativa.

3.º Resueltos estos incidentes o devuelto el expediente por la Intervención sin objeciones, será enviado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos a la Sección que lo iniciara, a fin de que si obtiene el conforme de la Dirección General respectiva o de la Subsecretaría, en su caso, sea redactada la oportuna Orden ministerial que, con sus traslados, será sometida por el Subsecretario o el Director general a quien corresponda a la firma del Ministro.

4.º Uno de los traslados a que se refiere el número anterior se dirigirá a la Sección de Contabilidad para el trámite de toma de razón y contrato definitivos.

5.º Los expedientes de alquileres, tanto los que se refieran al aumento legal producido por el recargo tributario como los que afecten a nuevos contratos, se someterán a las reglas anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

calle de la Maestranza, número 30, pactándose en la estipulación quinta lo siguiente: «Para en el caso de que doña María Rolandi Monasterio, o sus herederos, tuviesen que vender la casa número uno de la calle de Mariano Sanz, de esta ciudad, y el comprador o compradores de la misma les exigieren la adquisición de la casa-almacén que se transmite en esta escritura al señor Bonmatí, viene obligado dicho señor y, en su caso, sus herederos a ceder a la señora Rolandi Monasterio o a los suyos la expresada casa-almacén con un aumento en el precio en venta en que figura en la presente escritura que no excederá del ciento sesenta por ciento, libre de todos gastos para el señor Bonmatí, en concepto de indemnización de daños y perjuicios», y haciéndose constar, por último, en la estipulación séptima que el comprador aceptaba el dominio que se le transmitía, y ambas partes, los respectivos derechos y obligaciones a que quedaban obligados por la escritura, inscribiéndose oportunamente el citado documento;

Resultando que don Mateo Sánchez Rosique dirigió una instancia al Registrador de la Propiedad de Cartagena con fecha de 3 de mayo de 1946, en la que hacía constar: que por compra a don Eugenio Tabares González, formalizada en escritura pública de 29 de noviembre de 1945 ante el Notario de Cartagena don Javier Hidalgo Serrano, era dueño de la finca urbana antes aludida; que, según resultaba del Registro, dicha finca fué propiedad de don José Bonmatí Vicedo, quien la adquirió por compra a doña María Rolandi Monasterio, según la escritura que autorizó el Notario de Cartagena don Lucas Díaz Tapia el 10 de enero de 1922, mencionándose un derecho personal a favor de doña María Rolandi al copiar íntegramente en la inscripción la estipulación quinta contenida en la escritura autorizada por el señor Díaz Tapia; que como la vigente Ley Hipotecaria establece en su artículo 98 que los derechos personales no asegurados especialmente no tendrán la consideración de gravámenes a los efectos de esta Ley y deberán ser cancelados por el Registrador a instancia de parte, solicitaba que se llevase a efecto la cancelación de la mención del referido derecho personal;

Resultando que al pie de la citada instancia, el Registrador consignó la siguiente nota: «Denegada la cancelación solicitada en la precedente instancia porque la mención a que se refiere no está comprendida entre las que cita el artículo 98 de la vigente Ley Hipotecaria, pues se trata de una reserva de derechos a favor del vendedor que condiciona o limita las facultades del adquirente, según lo estipulado en el contrato, y que debe constar en la inscripción como elemento determinante de la extensión del derecho inscrito, conforme a lo ordenado en el artículo noveno de la Ley y 61 del Reglamento»;

Resultando que don Mateo Sánchez Rosique interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y expuso: que la cuestión a dilucidar consistía en determinar la naturaleza del derecho establecido a favor de doña María Rolandi y consignado en la inscripción; que siguiendo el tradicional criterio de di-

y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

678—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 27 de marzo de 1947 en el recurso gubernativo interpuesto por don Mateo Sánchez Rosique contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cartagena a cancelar una mención.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Mateo Sánchez Rosique contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cartagena a cancelar una mención pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que, por escritura autorizada en Cartagena el 10 de enero de 1922 ante el Notario que fué de dicha ciudad don Lucas Díaz Tapia, doña María Rolandi Monasterio, asistida y con licencia de su esposo, vendió a don José Bonmatí Vicedo, transmitiéndole total y definitivamente su dominio con todos los derechos inherentes al mismo, según se hace constar en la escritura, una casa de planta baja destinada a almacén, situada en dicha ciudad, en la

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cabeza del Buey, y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cabeza del Buey y su estación férrea, en el tipo de ocho mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Cabeza del Buey hasta el día 4 de junio próximo y que la apertura del pliego tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de .... a ....

ferenciar los derechos obligacionales de los reales, atendiendo al sujeto y objeto respectivo, era indudable que el sujeto pasivo de la relación jurídica establecida en la escritura de 10 de enero de 1922 lo era don José Bonmati y, en su caso, sus herederos; que el objeto no era una cosa que esté fuera de la voluntad humana, sino el compromiso de ceder a la señora Rolando, en determinada cantidad, una cosa, es decir, una obligación de hacer; que el derecho del cual era titular dicha señora no podía hacerse efectivo frente a todos, porque no es un *ius in re*, sino que era ejercitable contra el señor Bonmati, único obligado a hacer una cesión; que la afirmación contenida en la nota del Registrador de que se trata de una reserva de derechos que condiciona o limita las facultades del adquirente está en abierta contradicción con lo establecido en la escritura de venta, según la cual doña María Rolandi vendió al señor Bonmati, «transmitiéndole total y definitivamente su dominio con todos los derechos inherentes al mismo, la finca que en dicha escritura se describe; que de esta afirmación no se desprende ninguna reserva ni limitación del dominio transmitido; que, en realidad, en la escritura de 10 de enero de 1922 se estipularon varios contratos: uno, el de compraventa de la finca, que se enajenó sin limitación alguna y sin sujetar la transmisión a pacto que la condicionara, y otro, el reflejado en la estipulación quinta, por virtud de la cual el señor Bonmati contrajo la obligación de ceder la finca adquirida si se daban los supuestos contenidos; que, a primera vista, parecía deducirse de la citada estipulación la existencia de un derecho de retracto a favor de la vendedora; pero tal hipótesis habrá que rechazarla, porque ni se consignó expresamente la facultad para retraer, ni se estableció plazo para su ejercicio; que si sólo a fines dialécticos se admitiese que la obligación contraída podía constituir una limitación de los derechos del comprador, tal obligación tendría carácter personal, por tratarse de un simple compromiso, acerca del cual no se consignó en la escritura ninguna garantía que dejara afecta la finca para el caso, perfectamente previsible, de incumplimiento; que situar la obligación entre los derechos reales limitativos del dominio ofrecía extraordinarias dificultades y conduciría a situarnos ante un verdadero fantasma hipotecario; que la voluntad de los contratantes está perfectamente expresada en la estipulación séptima al fijar, de un lado, la existencia de un contrato de compraventa, y de otra parte, señalando la existencia de pactos cuyo contenido sólo hace referencia a derechos personales; que si hubieren querido constituir algún derecho real limitativo del dominio de la finca enajenada, además de que lo hubieren expresado en el cuerpo de la escritura, lo habría aceptado el enajenante en la estipulación final; que la Exposición de motivos de la nueva Ley Hipotecaria es claramente opuesta a la admisión de menciones por tratarse de derechos inciertos, de eficacia dudosa y muchas veces de no fácil identificación, y terminó citando, en apoyo de su argumentación, las Resoluciones de 23 de

noviembre de 1934 y 17 de octubre de 1945 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de junio de 1871, 19 de marzo y 29 de octubre de 1872 y 15 de octubre de 1897;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: que era necesario diferenciar, a los efectos cancelatorios, las menciones del derogado artículo 29 de aquellas a que alude el número noveno del artículo 61 del Reglamento Hipotecario; que el verdadero concepto hipotecario de la mención se contrae a la referencia hecha expresamente en inscripciones o anotaciones de la existencia de un derecho real susceptible de inscripción especial y separada, independientemente del derecho que se inscribe, pero que afecta a la misma finca y aparece consignado en el título que produce el asiento; que, delimitado así el sentido propio de las menciones hipotecarias, sólo a éstas hay que aplicar la caducidad decretada en la nueva Ley, improcedente en el caso del recurso, porque el derecho mencionado a que alude el recurrente no es otro que el consignado en la cláusula quinta de la escritura del 10 de enero de 1922; que, conforme al artículo primero de la Ley Hipotecaria, los derechos personales, ni ahora ni antes son susceptibles de inscripción; si constan en el Registro, es de una manera indebida, y si bien no les pueden alcanzar los efectos de la fe pública registral, está facultado ahora el Registrador para cancelarlos, según el artículo 98 de la nueva Ley; que si en nuestra legislación se siguiera un criterio cerrado en cuanto al número de derechos reales que se reconocen, el citado precepto no ofrecería dificultad; pero no siendo así, la aplicación de esta norma cancelatoria sólo debe usarse en casos muy claros y siempre con criterio restringido; que el artículo 14 del Reglamento Hipotecario está redactado en términos de gran amplitud, y la propia Ley permite el acceso al Registro de condiciones y otras causas de rescisión y resolución que en buenos principios no se pueden catalogar entre los derechos reales, y, sin embargo, tienen reconocida eficacia en cuanto a terceros, todo lo cual motivó la importante doctrina sentada en la Resolución de 13 de junio de 1935; que la redacción de la cláusula objeto del recurso no fué muy escrupulosa, y aisladamente considerada, hay motivos para calificar de derecho personal el que en ella se establece; que ello no obstante, entendía que la constancia del citado pacto en la inscripción se hizo deliberadamente por el Registrador, de acuerdo con el propósito deseado por los contratantes y no podía cancelarse por el procedimiento sencillo y excepcional del artículo 98, debiendo acudir a los Tribunales, bajo cuya salvaguardia están los asientos, para que hagan la declaración solicitada por el recurrente;

Resultando que, reclamado informe al Notario don Javier Hidalgo Serrano, sucesor y encargado del protocolo de don Lucas Díaz Tapia, expuso que, a su juicio, la transmisión del dominio de la finca se verificó total y definitivamente, según se hizo constar en la escritura; que en la práctica notarial, cuando una venta se condiciona o limita, se acostumbra a redactar las

cláusulas diciendo que la venta se realiza con la limitación que se dirá, o bien en otros términos análogos que indiquen desde el principio que la venta no se verifica de un modo absoluto, y en la citada escritura no se hizo nada de esto; que la estipulación séptima reafirma esta creencia de inexistencia de limitación; que, a su juicio, la obligación contraída en la estipulación quinta caía dentro del ámbito de aplicación del artículo 98; que muchas veces se han hecho en las inscripciones, transcripciones o referencias de derechos que nunca debieron ingresar en el Registro, y el caso del recurso era uno de ellos; que a corregir este vicio va encaminado el artículo 98, que debía tener plena eficacia, por todo lo cual entendía que procedía la revocación de la nota;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe;

Vistos los artículos 1.451, 1.507 y 1.508 del Código Civil; 29, 98 y disposición transitoria primera, letra A), de la Ley Hipotecaria, y la Resolución de este Centro directivo de 17 de octubre de 1945;

Considerando que el problema fundamental planteado en este recurso consiste en determinar la verdadera naturaleza que reviste la figura jurídica creada en la estipulación quinta de la escritura de compraventa de 10 de enero de 1922, porque, según se le conceda carácter real o personal, producirá distintos efectos en el campo hipotecario;

Considerando que la posible analogía que pudiera guardar dicha relación jurídica con el retracto convencional queda descartada desde el momento que carece de los dos elementos esenciales exigidos por el Código Civil en sus artículos 1.507 y 1.508, y que son la consignación expresa del derecho de retraer, cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.518, y el establecimiento de un plazo para su ejercicio que, en defecto de pacto expreso, lo señala taxativamente dicho Cuerpo legal, por todo lo cual pudiera estimarse que el contenido de dicha relación guarda mayor afinidad con el denominado derecho de opción, pero configurado en este caso como simple compromiso o promesa de venta, según lo demuestran las siguientes circunstancias: primera, la transmisión del dominio de la finca vendida se verificó total y definitivamente sin ninguna reserva ni limitación, según se hace constar en la propia escritura; segunda, la obligación contenida en la estipulación de referencia crea sólo un vínculo obligacional entre los contratantes y sus herederos, como aparece de su tenor literal «viene obligado al señor Bonmati, y en su caso sus herederos, a ceder a la señora Rolandi Monasterio o a los suyos»; tercera, existe una absoluta indeterminación en cuanto al plazo para el ejercicio del derecho concedido a la vendedora, y cuarta, de todo ello se deduce que no ha pretendido constituirse un típico derecho de opción con carácter real, figura ésta que, sin hallarse todavía regulada en nuestro régimen

hipotecario y cuyo acceso al Registro ha sido ampliamente discutido, puede, no obstante, ser admitida con un criterio progresivo al amparo de la doctrina del «*numerus apertus*»;

Considerando que como las partes se limitaron a establecer un pacto que sólo a las mismas y a sus herederos afectaba, es indudable que los posteriores adquirentes del inmueble deben verse libres de sus trabas y restricciones y desligados en absoluto de las consecuencias que pudieran derivarse de la expresada estipulación, que si bien fue recogida en la inscripción que causó oportunamente la escritura de compraventa, no perdió por ello su verdadero carácter obligatorio, toda vez que los asientos practicados en el Registro no alteran la naturaleza de los derechos que se inscriben;

Considerando que más bien que una mención, en el verdadero sentido técnico hipotecario, el caso discutido constituye una modalidad o condicionamiento de la relación jurídica inscrita, que afecta al derecho objeto de la inscripción y cuya expresión registral es lógica consecuencia de lo establecido en la regla novena del artículo 61 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que estas modalidades deben tener pleno acceso al Registro cuando revistan trascendencia real, y aunque no es posible desconocer las dificultades que entraña, en un sistema contrario al «*numerus clausus*» de los derechos reales, el criterio de selección para separar lo relativo al derecho obligatorio de lo que pertenece al derecho de cosas, es indudable que la nueva Ley Hipotecaria reafirma el tradicional criterio de exclusión del ámbito registral de los derechos personales, y al prudente arbitrio y competencia del funcionario calificador queda reservada tan importante misión, para centrar así el verdadero contenido de la institución registral, desnaturalizado muchas veces cuando se recogen pactos, cláusulas y condiciones desprovistos de verdadera sustancia jurídica inmobiliaria;

Considerando que la legislación y la jurisprudencia modernas son cada vez más opuestas a la admisión de menciones de tipo personal y a conceder alcance real a los pactos que, como el ahora discutido, no pueden desenvolverse sino en el campo propio del derecho de obligaciones ni provocar otros efectos civiles que los contractuales entre los interesados o sus causahabientes, posición brillantemente defendida en la Exposición de motivos de la Ley de Reforma hipotecaria, de 30 de diciembre de 1944, y que ha cristalizado en el artículo 98 del vigente texto refundido, precepto que debe ser observado con su natural eficacia para no desvirtuar el sentido de la reforma ni hacer estériles los propósitos del legislador, plenamente compartidos en este punto por la doctrina,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1947.—El Director general Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Cajal», instituida en la Facultad de Medicina de Madrid, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, solicitando, en nombre de la Fundación «Premio Cajal», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Santiago Ramón y Cajal, por testamento otorgado ante el Notario don Anastasio Herrero y Muñoz en 4 de noviembre de 1931, instituyó la Fundación «Premio Cajal» para los alumnos de Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Zaragoza y Madrid. Facultad de Medicina de Zaragoza; como tributo de agradecimiento y veneración a los Profesores de la Facultad de Medicina de Zaragoza y como estímulo a sus alumnos de Anatomía—asignatura que enseñó como Auxiliar y Director de Museos durante su juventud—, legó a dicha Facultad la cantidad de 25.000 pesetas nominales, que serían destinadas por el Claustro, y en la forma que estime conveniente, a premiar anualmente al alumno de Anatomía descriptiva más aplicado y sobresaliente con la renta que la citada cantidad produzca. En igualdad de mérito será preferido el candidato de más modestas condiciones económicas. Para aspirar al premio será condición indispensable haber obtenido la nota de Sobresaliente en los dos cursos de Anatomía y haber probado especial vocación para los trabajos de anfiteatro y laboratorio. Facultad de Medicina de Madrid. En iguales condiciones será adjudicado anualmente en la Facultad de Medicina de Madrid otro premio correspondiente a la renta de 25.000 pesetas nominales para el alumno más sobresaliente en las asignaturas de Histología normal y Anatomía patológica. Este premio se otorgará terminado el tercer año de la carrera de Medicina, y deberá recaer necesariamente en un alumno que haya obtenido en los dos exámenes la nota de Sobresaliente y demostrado, además, destreza y aplicación en los trabajos de laboratorio;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de diciembre de 1945 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido en la actualidad por: Un depósito hecho en el Banco de España, transmisible por endoso, número 353.121 y constituido por los siguientes efectos: seis carpetas provisionales de la Deuda Perpetua Amortizable al 4 por 100 1935, cupón 15 de agosto de 1947; dos serie A, números 235.511-274.799, de 1.000 pesetas; dos de la serie B, números 712-4.308, de 5.000; una

serie E, número 10.453, de 25.000. Total, 31.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 59, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el carácter de la Fundación de que se trata es el de benéfico-docente particular, según la citada Orden de clasificación de 13 de diciembre de 1945, y que no existe persona interpuesta, ya que el Patronato tiene la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, no pudiendo, por tanto, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están adscritos a la realización de su fin por estar depositados los valores mobiliarios en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del pre-citado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Premio Cajal», instituida en la Facultad de Medicina de Madrid.

Madrid, 12 de abril de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

### Dirección General de Seguros

*Aviso oficial por el que se hace público el nombramiento de don José María Porras Rodríguez como Delegado general para España de la Compañía inglesa de seguros «Legal General Assurance Society, Ltd.»*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía inglesa de seguros «Legal General Assurance Society, Ltd.» ha revocado los poderes concedidos a don Manuel Morugán y Gómez Cornejo, otorgando otros nuevos a favor de don José María Porras Rodríguez como Delegado general para España de dicha entidad.

Madrid, 22 de abril de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

*Aviso oficial por el que se hace público que el Delegado general para España de la Sociedad de Seguros «Guardian Assurance Company, Ltd.» ha otorgado sustitución de mandato a favor de doña Isabel Ansoleaga Sil.*

En cumplimiento de lo que dispone el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se hace



haber al público en general y a los asegurados en particular que el Delgado general para España de la Sociedad de Seguros «Guardian Assurance Company, Ltd.» ha otorgado sustitución de mandato a favor de doña Isabel Ansoleaga Síl.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Convocando concurso para la adjudicación de 3.700 Tms. de turró de cacao desgrasado.

Existiendo en almacenamiento 3.700 Tms. de turró de cacao desgrasado, propiedad de esta Comisaría General, con objeto de proceder a su aprovechamiento, se convoca concurso entre los industriales o entidades que elaboren productos a base de esa materia prima, para la adquisición del total de dicha cantidad, con destino a la elaboración de un producto de tipo alimenticio, con arreglo a las siguientes

#### CONDICIONES

1.ª Podrán concurrir a él los industriales o entidades debidamente autorizados y en condiciones legales que fabriquen artículos alimenticios en cuya composición figure como materia prima el cacao. Dicho extremo deberá acreditarse por el correspondiente certificado expedido por el Organismo competente, así como por el recibo de la contribución industrial del primer trimestre del año actual, debiéndose acompañar ambos a la solicitud.

2.ª Los concursantes deberán presentar la correspondiente proposición en la que se haga constar el producto que se piensa elaborar, indicando su composición y precio a que resultaría, teniendo en cuenta para ello el costo de cada kilogramo de turró de cacao, que es el de 14 pesetas sobre almacén original.

El producto que se pretenda elaborar debe estar previamente registrado y autorizado por la Dirección General de Sanidad.

3.ª A dicha proposición deberán acompañar tres muestras del producto a elaborar y los justificantes debidos de reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, reservándose esta Comisaría General el derecho de analizar y comprobar científicamente, en los Centros que estime oportunos, las muestras aludidas.

Deberá especificarse, además la capacidad de las instalaciones industriales, con expresión de la de absorción de primeras materias, así como el tiempo que habría de invertirse en la elaboración del producto y punto en donde habría de llevarse a cabo, bien entendido que serán preferidas las solicitudes que se refieran al total del turró concursado,

pudiendo admitirse proposiciones de adquisición del mismo en fracciones no inferiores a 1.000 Tms.

4.ª Sólo se admitirán proposiciones directas al propio fabricante o entidad solicitante, y en caso de ser formuladas por apoderados y representantes, deberán acompañar el oportuno poder notarial.

5.ª Para participar en este concurso habrán de depositar previamente en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el título «Organismos de la Administración del Estado, número 21», la cantidad de 980.000 pesetas en billetes de Banco, a responder de la proposición que se presente, siendo devuelta a los concursantes a quienes no se haya adjudicado el referido concurso a la presentación del documento acreditativo de tal extremo, que será expedido por la Oficina del Azúcar de este Organismo.

6.ª La adjudicación del concurso será hecha con carácter provisional, dándose un plazo de cinco días para presentar las reclamaciones que estime pertinentes, ante el Excmo. Sr. Comisario general, que resolverá en última instancia. Terminado el plazo sin presentarse reclamación alguna, la adjudicación será firme.

7.ª Para la adjudicación de este concurso será preferido en igualdad de bondad del producto:

Primero.—Chocolate elaborado a base de sucedáneo de azúcar sin que inter venga este producto.

Segundo.—Polvo de cacao con sucedáneo.

Tercero.—Polvo de cacao sin sucedáneo ni azúcar.

8.ª Una vez resuelto el concurso y adjudicado el turró, le será comunicado el resultado al interesado, el que procederá a constituir como fianza definitiva a responder de la compra y ejecución de la proposición aprobada, la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de la compra del turró, fianza que deberá constituir en la Caja General de Depósitos, y que le será devuelta una vez haya terminado la fabricación.

9.ª El producto elaborado quedará intervenido y racionado al precio a que haya sido autorizado.

10. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en las que se incluirán los documentos señalados en los artículos anteriores, siendo admitidas en la Oficina del Azúcar de esta Comisaría General, de once a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la presentación del pliego cerrado se exhibirá el documento acreditativo del ingreso en la cuenta corriente a que se refiere el artículo quinto de la cantidad que como fianza provisional se indica, sin cuyo requisito no se admitirá pliego alguno.

11. La apertura de los pliegos se celebrará en el día, hora y lugar que se indique en el tablón de anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Almagro, número 33), dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo del concurso,

Del resultado que ofrezca la apertura del pliego se levantará la oportuna acta notarial.

12. La adjudicación definitiva tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que el adjudicatario reciba la notificación a que alude el artículo octavo, y se exigirá como condición previa a la misma a que haya satisfecho todos los gastos que ocasiona el concurso, incluso el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Prensa de Madrid.

13. Es de cuenta exclusiva del adjudicatario también el pago de los impuestos de derechos reales y timbres que devengue la escritura pública correspondiente a este concurso, así como todos los impuestos, arbitrios y cargas que en el presente o en el futuro se originen a causa o como consecuencia del mismo.

14. El plazo de ejecución de la proposición presentada por el adjudicatario será el de seis meses, a partir de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si las proposiciones presentadas no reunieran las debidas condiciones.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Comisario general de Abastecimientos, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para la provisión de Escuelas de Navarra.

Vista la propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra sobre adjudicación de escuelas a los Maestros y Maestras que han tomado parte en el concurso de traslados de dicha provincia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de 20 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ha resuelto:

Aprobar la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados de Navarra, dando un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales se dirigirán a esta Dirección General por conducto y con informe de la Junta Superior de Educación de Navarra, una vez finalizado el plazo que se señala.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.



## Adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para la provisión de Escuelas de Navarra.

N.º de orden	Destino que se le adjudica	Nombre y apellidos	Destino que desempeñaba
<b>M A E S T R O S</b>			
1	Arguedas, Unitaria 4	D. Isaac Serrano Miró	Mérida.
2	Artajona, Sección Graduada	D. Jesús Buzunariz Zabalegui	Echalar.
3	Baquedano, Unitaria	D. Ramón Gutiérrez González	Castiello (Oviedo).
4	Caparroso, Unitaria 4	D. José Frisón Mozaz	Arguedas.
5	Cáseda, Unitaria 3	D. Sebastián Ozcoidi Moriones	Moriones.
6	Estella, Unitaria 3	D. Francisco Javier Echeverría Merino	Ayegui.
7	Huarte, Unitaria 2	D. Saturnino Paternain Egozcue	Janariz.
8	Irañeta, Unitaria	D. Fermín Yoldi Azparren	Arruazu.
9	Larraga, Unitaria 3	D. Angel Viñao Pérez	Hecho (Huesca).
10	Lerin, Sección Graduada	D. Antonio Andía Valencia	Lodosa.
11	Lodosa, Unitaria 4	D. Agustín Ruiz González	Andosilla.
12	Lodosa, Unitaria 5	D. José A. Echeverría Pagazaurtundúa	Guriezo (Santander).
13	Murchante, Unitaria 3	D. Ramón Varea Santiago	San Andrés de San Pedro (Soria).
14	Olite, Unitaria 2	D. Jesús Taberneru Iñiguez	Murillo el Fruto.
15	Pamplona, U. 8 «Errotazar»	D. Juan Labiano Luna	Narvarte.
16	Ribaforada, Unitaria 1	D. Félix Agustín Ruiz Oliver	Akltas.
17	Uztároz, Unitaria	D. Víctor Martínez Albéniz Ruiz Gauna.	Alos de Balaguer (Lérida).
<b>M A E S T R A S</b>			
1	Abaurrea-Baja, Mixta	D.ª María Blanca Bruna Ochoa	Barcelona Mayor (Santander).
2	Alloz (Yerri), Mixta	D.ª María del Puy Díaz Solchaga	Población de Arriba (Santander).
3	Añorbe, Párvulos	D.ª Carmen Azparren Oñderiz	Orés (Zaragoza).
4	Aofz, Párvulos 1	D.ª Adelaida Machinandiarena Uriz	Corella.
5	Aria, Mixta	D.ª María Dolores Lasquibar Bastarrica.	Cabecho (Santander).
6	Asiain-Olza, Mixta	D.ª Isidora Zanduetza Munárriz	Ochovi.
7	Badostain-Egüés, Unitaria	D.ª María Soledad Sanz Villanueva	Vizlangoz.
8	Bargota, Párvulos	D.ª Milagros Puerta Martínez	Enciso (Logroño).
9	Burlada-Egüés, Párvulos	D.ª María Basillisa Azcárate Zabalza	Ibircu-Egüés.
10	Cabanillas, Párvulos 1	D.ª Pilar Aguado Nuño	Tudela.
11	Cabanillas, Párvulos 2	D.ª Martina A. Rosano Cosme	Tarazona (Zaragoza).
12	Cadreita, Unitaria 2	D.ª Araceli Guiñorme Atienza	Izal y provisional de Cadreita.
13	Castillonuevo, Mixta	D.ª María Cruz García Portolés	Cabeñes (Santander).
14	Ciga-Baztán, Unitaria	D.ª Josefa Legaz Ozcariz	Pembes (Santander) y provisional Mérida.
15	Ezcároz, Párvulos	D.ª Asunción Lizárraga Oroz	España de Salazar.
16	Funes, Unitaria 1	D.ª Josefa B. Labiano Basarte	Ostiz.
17	Fustifana, Unitaria	D.ª María del Carmen Manero Navarro.	Beunza y provisional Fustifana.
18	Gatzelu-Donamaria, Mixta	D.ª María del Carmen Garraus Taberna.	Elizondo-Bearzun.
19	Collano-Amescoa-B, Mixta	D.ª Margarita Aristizábal Goñi	Sabando, (Alava), provisional Martutene Guipúzcoa.
20	Huarte, Unitaria 2	D.ª María Amparo Navarro Arroqui	Iragui.
21	Huarte-Araquil, Párvulos	D.ª Teresa Concepción Aniz Poza	Lesaca-Endara-Zala.
22	Ibircu-Yerri, Mixta	D.ª María Socorro Erburu Frasu	Astiz y Allí.
23	Irurita-Baztán, Párvulos	D.ª María Josefa Obregoza Senosiain	Mava.
24	Labayen, Unitaria	D.ª María Libia Rebollo Zabalza	Uibarri.
25	Labiana-Aranguren, Mixta	D.ª María Josefa Ciordia Zaldueño	Ujué.
26	Lapoblación, Mixta	D.ª Esperanza I. Eguizabal Gálvez Cañero	Aduain.
27	Larraona, Unitaria	D.ª María del Carmen Cajal Martínez	Contrasta (Alava).
28	Lesaca-Zalain, Mixta	D.ª María Cristina Sánchez Rebollos	Lacortilla (Alava).
29	Lodosa, Unitaria 4	D.ª Babilá Lapuerta Ochoa	Ustés y provisional Lodosa.
30	Lodosa, Párvulos	D.ª Trinidad Ruiz Yécora	Bañes Ebro (Alava), provisional Lodosa.
31	Mañeru, Párvulos	D.ª Cecilia Arlegui Belzungui	Piasca (Santander).
32	Mérida, Unitaria 2	D.ª Evencia Nicolay Belloso	Eulz.
33	Mérida, Párvulos	D.ª Margarita Nicolay Belloso	Larrión.
34	Miranda de Arga, Párvulos	D.ª Julia Olcoz Aznarez	Bejes (Santander).
35	Muru Astrain, Mixta	D.ª Matilde Soret Urrizalqui	Leiza.
36	Mutilva-Alta, Mixta	D.ª Mónica Josefina Alzueta Cardote	Zunzarren.
37	Nagore-Arce, Mixta	D.ª Consuelo Zabalza Gárate	Arteaga.
38	Olite, Unitaria 2	D.ª Esperanza Lerga Baztán	Arive.
39	Orbaiceta-Fábrica, Mixta	D.ª Concepción Ramírez de Llanos	Almaderejos (Ciudad Real).
40	Pamplona, Párvulos 15, «Magdalena»	D.ª María Socorro Berigain Arbilla	Port-Bou (Gerona).
41	Puente la Reina, Unitaria 2	D.ª Blanca Lizarrondo Olaiz	Nujn.
42	Pueyo, Unitaria	D.ª María Isabel Elizondo Migueliz	Oilo.
43	San Martín de Amescoa, Unitaria	D.ª Primitiva Lapuente Martínez	Murieta.
44	Tirapu, Mixta	D.ª Francisca Gutiérrez García	Puentepomar (Santander).
45	Viana-Recajo, Mixta	D.ª María Jesús Salazar Fernández	Nestares (Logroño).
46	Villatuerta, Párvulos	D.ª Ramona Sanz de Galdeano Pardo	Muneta.

*Aprobando la devolución de la fianza constituida al contratista en la construcción de las Escuelas unitarias de Angüés (Huesca), don Antonio Morte Guillén.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Antonio Morte Guillén, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Angüés (Huesca), en solicitud de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1936 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a don Antonio Morte Guillén, en la cantidad líquida de pesetas 44.182,83 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de enero de 1946 fue rescindida la contrata para la construcción de las mencionadas Escuelas unitarias;

Resultando que para que le sirviese de garantía y de su propiedad don Antonio Morte Guillén depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 26 de marzo de 1936, cinco títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importante 4.500 pesetas nominales, según resguardo números 324.568 de entrada y 143.876 de registro, para la construcción de las mencionadas Escuelas unitarias;

Resultando que por la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Angüés (Huesca) se hace constar que no existe reclamación alguna contra el expresado contratista, en relación con las referidas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de agosto de 1946 fueron aprobadas las actas de recepción única y defi-

nitiva y la liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1938;

Considerando que, al haber cumplido la contrata su compromiso por el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la construcción de las Escuelas unitarias de Angüés (Huesca), por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Antonio Morte Guillén, contratista de las mencionadas obras, los valores constitutivos de aquella, según resguardo señalado con los números 324.568 de entrada y 143.876 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado central de Hacienda (Caja General de Depósitos).

dos los cuales se aplicará lo expuesto en el artículo 170 de la Ley de Aguas.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, así que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Es obligación del concesionario terminar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

8.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Las tarifas máximas exigibles para el consumo de agua serán las que apruebe la Superioridad en su día.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, aclarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre; que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando la subasta de las obras de explotación de aforos en el río Murtigas (Huelva).*

Hasta las trece horas del día 9 de junio de 1947 se admitirán, en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 213.643,74 pesetas.

La fianza provisional asciende a pesetas 4.272,87.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 del mismo mes de junio.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Madrid, 5 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., M. Boneta.

690—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don José Ignacio Mirabet Matheu para derivar el caudal que se indica del arroyo Retuerta.*

Visto el expediente incoado por don José Ignacio Mirabet para aprovechar aguas del arroyo Retuerta, en término de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con destino al abastecimiento de esta población, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas;

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Ignacio Mirabet Matheu para derivar un caudal continuo de 12 litros por segundo de las aguas subálveas del arroyo Retuerta, con destino exclusivo al abastecimiento de aguas de Navalmoral de la Mata. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Salvador Canals y Alvarez.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, transcurri-